


RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 126-2022/AL/MDPN

Punta Negra, 11 de agosto del 2022


LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA:

VISTO: Expediente N° 4240-2022, Memorandum N° 148-2022-GM/MDPN, Informe N° 256-2022-GAJ/MDPN; y,

CONSIDERANDO:




Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194º reconoce a las Municipalidades como órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto de nuestra Carta Magna, que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;



Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú consagra en favor de las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 43º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo;



De la revisión del numeral 1, artículo 10, del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece:

“Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

- 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.” (...)*

Que, la nulidad de oficio es una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo viciado que constituye un auténtico poder-deber otorgado a la administración que está obligada a adecuar sus actos al ordenamiento jurídico. El fundamento de esta potestad no se encuentra en la mera potestad exorbitante del poder administrador, ni siquiera en la auto-tutela del que es titular, si no en la necesidad que tiene la autoridad administrativa de dar satisfacción al interés público comprometido en la vigencia de la juridicidad o del orden jurídico, la nulidad de oficio no solamente exige la existencia de vicios de legalidad, sino que también obedece la existencia de un agravio para el interés público y la legalidad, agravio que se motiva en la permanencia del acto que se reputa nulo;

Que, mediante memorándum N° 148-2022-GM/MDPN de fecha 03 de agosto del 2022, la Gerencia Municipal solicita opinión legal correspondiente al expediente N° 4240-2022 en la cual se presenta un recurso de apelación contra la Carta N° 170-2022-SGELL/MDPN, por cuanto consideran que la misma no es la vía idónea para transmitir información relevante y que debió ser resuelta mediante resolución debidamente motivada;

Que, mediante informe N° 256-2022-GAJ/MDPN de fecha 08 de agosto del 2022 la Gerencia de Asesoría Jurídica concluyó:

"... Declárese fundado el recurso de apelación interpuesto contra la carta N° 170-2022-SGELL/MDPN, y déjese sin efecto el mismo, por cuanto el informe N° 185-2022-GAJ/MDPN, que ha servido como sustento, ha sido emitido por una unidad orgánica que no tiene la competencia para pronunciarse, determinándose una vulneración al debido procedimiento.

Declárese la nulidad de oficio del informe N° 185-2022-GAJ/MDPN, y en consecuencia los actos sucesivos, retrotrayendo sus efectos a la etapa inicial de la solicitud presentado por los administrados, reconduciendo el expediente administrativo a efectos que la Subgerencia de Logística e Informática emita su respectivo pronunciamiento, devolviéndose los actuados para la tramitación correspondiente..."

Que, advirtiéndose la configuración de un vicio de nulidad siendo competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del proceso, de modo que aquel se retrotraiga a la etapa en el cual se generó el vicio, por lo cual la declaración de nulidad del informe N° 185-2022-GAJ/MDPN de la Gerencia de Asesoría Jurídica, genera en consecuencia que los actos sucesivos sean nulos de pleno derecho, retrotrayéndose sus efectos a la etapa inicial de la solicitud presentado por los administrados. Cabe mencionar que el vicio es de carácter trascendente por cuanto no existe una emisión del acto administrativo realizado por la unidad orgánica competente, no generándose una conservación del acto, ya que se está afectando el debido procedimiento en perjuicio de los administrados, reconduciendo el expediente administrativo a efectos que la Subgerencia de Logística e Informática emita su respectivo pronunciamiento, devolviéndose los actuados para la tramitación correspondiente

De conformidad con lo dispuesto y en uso de las facultades previstas en el numeral 6 de los artículos N° 20 y 43 de la Ley Orgánica de las Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO : DECLÁRESE FUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto contra la carta N° 170-2022-SGEII/MDPN, y déjese sin efecto el mismo, por cuanto el informe N° 185-2022-GAJ/MDPN, que ha servido como sustento, ha sido emitido por una unidad orgánica que no tiene la competencia para pronunciarse, determinándose una vulneración al debido procedimiento.

ARTICULO SEGUNDO. – DECLÁRESE la NULIDAD DE OFICIO del informe N° 185-2022-GAJ/MDPN, y en consecuencia los actos sucesivos, retro trayendo sus efectos a la etapa inicial de la solicitud presentado por los administrados, reconduciendo el expediente administrativo a efectos que la Subgerencia de Logística e Informática emita su respectivo pronunciamiento, devolviéndose los actuados para la tramitación correspondiente.

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR, el cumplimiento del presente dispositivo a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y finanzas, y demás gerencias y subgerencias de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, en atención a sus competencias funcionales.

ARTICULO CUARTO. – ENCOMENDAR, a la Secretaría General e Imagen Institucional la notificación de la presente Resolución de Alcaldía y a la Sub Gerencia de Logística e Informática su publicación en el Portal de Transparencia.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
273 ct.
JULIA IBET TATAJE TABOADA
ALCALDE

